EXPTE. D- 3188 /21 - 22

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1: Créase un Reconocimiento Histórico Bonaerense, distinguiendo con el título de Ciudadanos Ilustres de la Provincia de Buenos Aires, a partir de la publicación de la presente Ley, a Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S), y en el crucero ARA "General Belgrano", en situación de retiro o baja voluntaria y no gocen de haber de retiro alguno en virtud de las leyes que los rijan.-

ARTÍCULO 2: La distinción se materializará con un diploma alegórico a la gesta del 2 de Abril, una medalla con las Islas Malvinas grabadas en el anverso con una inscripción escrita en forma circular: **"Ciudadano Ilustre Bonaerense Ex Combatiente de Malvinas"**, nominadas en su reverso con el nombre y apellido del distinguido, escrito en forma circular: semicírculo superior: " 2 de Abril de 1982" –, todo en material de plata de orfebrería de máxima calidad y pureza, entregado personalmente a los beneficiarios de la presente Ley o familiar del mismo, en un acto protocolar a cargo de funcionarios del Ejecutivo Municipal de cada localidad que deseen adherir a esta ley.-

ARTÍCULO 3: Se establece el derecho de acceso a una Pensión Social Distinguida con carácter mensual y vitalicia para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 dentro del denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M) e Islas Georgia y Sandwich del Sur y Personal Civil que se hubieren encontrado sobre las mismas zonas; así también tendrán derecho a esta "Pensión Social Distinguida" los Oficiales y Suboficiales que hayan entrado dentro de las 200 millas náuticas marítimas o aéreas alrededor de las Islas Malvinas, entre los meses de abril, mayo y junio del año 1982, que conformaban una zona de exclusión donde se libraron los combates.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

Con carácter excepcional a distinguir, se incluye además en el beneficio descripto en este artículo, Oficiales y Suboficiales pertenecientes a la unidad del buque de la Armada Argentina "ARA General Belgrano", considerado único caso de tropas Argentinas que encontrándose fuera de las 200 millas náuticas de las Islas Malvinas, son atacados y hundidos, en combate real en la contienda bélica por la recuperación de la soberanía de las Islas Malvinas al territorio Argentino, el 2 de mayo de 1982.-

ARTÍCULO 4: Los beneficiarios enunciados en el artículo 1° deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Que tuvieran domicilio real en la Provincia de Buenos Aires con anterioridad al 2 de abril de 1982, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 10.428.-

b) Que comprueben fehacientemente la condición establecida en el artículo primero de la presente Ley. Todo ello enunciado en un certificado avalado por el Ministerio de Defensa Nacional donde figure en sus enunciados el haberse encontrado, entre las fechas 2 de abril y 14 de junio de 1982, dentro de la zona de exclusión de las 200 millas náuticas de alrededor de las Islas Malvinas demostrando, en qué embarcación se encontraba y a qué unidad militar pertenecía, o si se lo afectó sobre tierra firme en las Islas Malvinas.-

c) No ser beneficiario de la Ley N° 12.006 y modificatorias o, en caso contrario, haber renunciado a ser beneficiario de dicha norma ante el órgano de aplicación, el cual se hará efectivo recién al momento de percibir el primer cobro del beneficio instituido en el artículo 1° de la presente Ley.-

ARTÍCULO 5: Si los beneficiarios enunciados en el artículo 1° hubiesen fallecidos, tendrán derecho a percibir el cien por ciento (100%) del beneficio del causante los derechohabientes, entendiéndose por tales:

a) Padre o madre del causante.
b) Cónyuge o conviviente que hubiese vivido públicamente en aparente matrimonio durante un mínimo de dos (2) años anteriores a su fallecimiento.-
c) Hijos.
d) Nietos.

ARTÍCULO 6: No gozaran del reconocimiento y beneficio estatuido en la presente Ley los ex oficiales y suboficiales que hayan sido condenados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o sancionados por actos de incumplimiento de sus deberes durante la Guerra de Malvinas.-

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 7: A partir de la publicación de la presente Ley, el monto previsto para la Pensión Social Distinguida para los enunciados en el artículo 1°, se establecerá en un importe equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo básico correspondiente al Personal sin Estabilidad Categoría Funcional Director Provincial y/o General Ley N° 10.430 o la que la reemplace, y será retroactiva a partir de su publicación en el Boletín Oficial para los beneficiarios que se acojan al nuevo régimen durante dicho año, descontando en el caso que correspondiere, los haberes cobrados después de dicha fecha por beneficios correspondientes a lo enunciado en el inciso c) del artículo 4° de la presente.-

ARTÍCULO 8: Los beneficiarios de esta Ley gozarán de las mismas coberturas que otorga el Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA) a todos los pensionados del Instituto de Previsión Social, a partir del primer día del mes siguiente al otorgamiento de la pensión, debiendo practicarse a tal efecto los descuentos correspondientes.

ARTÍCULO 9: Las pensiones otorgadas por la presente serán inembargables e intangibles ante normativas que se opongan a la presente, ya sea de carácter nacional o provincial.-

ARTÍCULO 10: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será establecida por el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 11: El beneficio creado por la presente será compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, jubilación o pensión nacional, provincial o municipal sin limitación alguna, excepto el estar acogido a la Ley N° 12.006 y modificatorias a beneficios equivalentes al de esta Ley, que le hubiere sido otorgado a cualesquiera de las personas enunciadas en el artículo 1°, por alguna otra provincia de la república o por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 13: Se fija con carácter permanente una bonificación extraordinaria para los beneficiarios de las pensiones instituidas en esta Ley, la que se abonará en dos (2) cuotas semestrales, cada una de ellas calculada sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración devengada dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO 4
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 14: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 15: Invitase a los Municipios a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dra. MARÍA LEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La guerra constituye un hecho traumático para la sociedad en general. La Organización Mundial de la Salud indica que se trata de un suceso extraordinario que siempre deja secuelas, genera daños irreversibles, físicos, psíquicos y sociales, tanto en las personas que participan directamente, como en el grupo familiar; de modo que la vida de estos jóvenes, está marcada por un antes y después de la guerra en cuanto a la salud, en su inserción social, significando una carga emocional inmensa.

Las políticas públicas aplicadas fueron en su generalidad insuficientes, siendo las políticas sociales las menos consideradas, muchas leyes que se votaron a nivel nacional, como la Ley 24892, Ley 23490 y en cada una de las provincias, como la Ley 13.324 de la provincia de Buenos Aires, dieron un poco de alivio, pero no han sido suficientes. Los derechos conseguidos por los V.G. de Malvinas han sido fruto de su lucha, reclamo y trabajo con la comunidad, pero nunca han sido otorgados por la sola decisión política.

Lo que predomina es un halo de retórica política que hizo y hace erupción en fechas patrias, como un tema de rigor.

No solo es la experiencia misma (la guerra) lo que le da una jerarquía distintiva a este grupo, sino el hecho que su reclamo y demanda hacia el Estado tiene raíz en una exigencia que este último les hizo en el pasado: ir a una guerra para defender su soberanía.

En palabras de Rosana Guber[1]: *"La guerra constituye, en efecto, la donación máxima de un familiar y la expresión más evidente de la desigualdad implícita en esta reciprocidad supuestamente igualitaria entre Estado y sociedad".*

Se estima que alrededor de 191 millones de personas murieron en el Siglo XX como resultado de conflictos armados. Hoy la guerra sigue siendo una alternativa política como en 1982. En el mundo, en el año 2004, se gastaron en armas de guerra 1.040 millones de dólares según el Instituto Internacional de Investigaciones por la Paz de

[1] Antropóloga social e investigadora del CIS-IDES/CONICET. Autora de De chicos a veteranos (Antropofagia 2004; Ediciones al Margen 2012), ¿Por qué Malvinas? De la causa justa a la guerra absurda (FCE 2001), Experiencia de Halcón (Sudamericana 2016) y numerosos artículos en revistas nacionales y extranjeras. Es la coordinadora general de la Maestría en Antropología Social del IDESIDAES/UNSAM y del Centro de Antropología Social del IDES.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

Suecia (SIPRI). Tan solo una rebaja del 1% sería suficiente para sentar frente a un pizarrón a todos los niños del mundo, señala Carlos Fuentes en el libro "En esto creo". Lo criminal es que con el medio % del gasto en armamentos se podría resolver el problema alimentario de todo el mundo", concluye Ernesto Sábato en el libro "Antes del Fin".

Las guerras y conflictos destruyen familias, comunidades, naciones, culturas y ambiente. Los sobrevivientes pueden quedar incapacitados o estigmatizados de por vida. El daño psicológico producido por la guerra es incalculable.

Trauma es una agresión recibida desde afuera que por su intensidad le es imposible al sujeto asimilarla utilizando los mecanismos defensivos apropiados, la guerra es, indudablemente un hecho traumático. Siempre implica consecuencias en la trama psíquica del sujeto que influirán en su vida posterior.

El trastorno de estrés postraumático es una enfermedad de salud mental desencadenada por una situación aterradora, ya sea que la persona la haya experimentado o presenciado. Los síntomas pueden incluir reviviscencias, pesadillas y angustia grave, así como pensamientos incontrolables sobre la situación, sufrir de ansiedad o depresión. Requiere de diagnóstico médico.

Se encuentra comprobado clínicamente que el estrés postraumático afecta a la primera generación.

Hasta el momento, la mayoría de los escritos sobre Malvinas hacen referencia a: los recursos naturales, los hechos histórico-políticos, el escenario internacional y los intereses militares, pero muy pocos se refieren a lo vivido por estos excombatientes: la salud, el impacto en la familia, la reinserción laboral y social.

El comienzo de la posguerra fue muy dura para los excombatientes, que como mencionara anteriormente, fueron discriminados y olvidados por los gobiernos.

No hay dudas que fueron jóvenes que en la mayoría de los casos se destacaron por su valentía y su coraje y fundamentalmente por su dignidad en la defensa de nuestra Soberanía Nacional, muchos de ellos, con 17 comenzaban su carrera militar y luego de la guerra se fueron de baja quedando sin ningún beneficio del estado, eran jóvenes suboficiales y oficiales que pasaron a la vida civil para ser olvidados y maltratados.

El estado argentino tiene un compromiso moral y político con estos ciudadanos, a casi 40 años de aquella heroica gesta, es justo que al fin se haga justicia por todos

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

los veteranos de guerra y es por eso que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dra. MARIA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.